



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## ORDENANZA REGIONAL N° 310 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

### POR CUANTO;

El Consejo Regional de la Región Amazonas, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú del 1993 modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias: en Sesión Ordinaria de fecha 18 de Abril del 2012, ha aprobado por unanimidad la presente Ordenanza Regional;

### CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22° del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Asimismo, el artículo 67° y 68° de la Carta Magna establecen que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y; conforme al inciso 7) del artículo 192°, los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud, y medio ambiente, conforme a ley.

Que, los artículos 8° y 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización precisan que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, con sujeción a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas; y que asimismo, el inciso "n" del artículo 35° de la acotada Ley, señala como competencia exclusiva de los Gobiernos





# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

310



Regionales la promoción del uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria aprobada mediante Ley N° 27902, dispone como principios rectores de las políticas y la gestión regional a la sostenibilidad, la cual busca el equilibrio intergeneracional en el uso de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad. De igual modo, el artículo 10° de la mencionada Ley establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales de normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad y, establece como competencias compartidas la gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental, así como la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales.

Que, los artículos 52°, 53° y 67° de la Ley arriba expuesta establece las funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia pesquera, ambiental y de turismo respectivamente, como formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre el cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas, proponer la creación de áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, preservar y administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción, entre otros.

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente establece que el Estado promueve la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo, así como mediante el otorgamiento de derechos, conforme a los límites y principios expresados en la Ley y demás leyes y normas reglamentarias aplicables. Asimismo, el inciso a) del artículo 5° de la Ley N° 26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, dispone que el Estado priorizará las acciones de conservación de ecosistemas, especies y genes, privilegiando aquellos de alto valor ecológico, económico, social y cultural.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 696-2010-AG, se culminó la transferencia de diversas funciones a favor del Gobierno Regional de Amazonas, entre ellas las forestales. En ese sentido, dicho nivel de gobierno se convirtió en el ente competente para velar por preservación del patrimonio regional forestal.

Que, el Bosque de Palmeras del Género *Ceroxylon* en la Comunidad Campesina de Taulía- Molinopampa (*C. quindiuense*; *C. parvifrons*; *C. peruvianum*) es un ecosistema frágil, único para la región Amazonas y refugio de un sinnúmero de especies. Diversas investigaciones han concluido que en dicha zona existen una serie de especies endémicas actualmente amenazadas, de

